







ADENDA Nro. 3

INVITACIÓN Nro. 736 SENAInnova - Productividad para las Empresas

OBJETO: "Apoyar a las empresas y/u organizaciones del sector productivo con recursos de cofinanciación para el desarrollo de proyectos que conduzcan a la innovación, el desarrollo tecnológico y/o a la sofisticación de sus procesos, productos y/o servicios, a través de la incorporación y/o transferencia de conocimientos y tecnologías, con miras a mejorar su productividad y competitividad, contribuyendo así a la reactivación económica y social del país"

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 *Adendas* de la invitación, **COLOMBIA PRODUCTIVA** procede a modificar algunos apartes de los Términos de Referencia.

Para facilitar la identificación de las modificaciones, las mismas se escriben en letra <u>cursiva</u>, <u>subrayado y en color rojo</u>. Lo que se ha suprimido y es objeto de modificación se encuentra tachado así:

PRIMERO: Modificar el numeral 10.25 *Liquidación del contrato* de los Términos de Referencia, así:

"10.25 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría, en el que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución técnica y ejecución financiera (cofinanciación y contrapartida) para cada producto¹ definido en la propuesta y en el contrato.

Para determinar la ejecución por producto, la interventoría revisará lo previsto en el proyecto para cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) y lo confrontará con lo efectivamente ejecutado y debidamente soportado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada producto.

Por otra parte, con el fin de mantener la proporcionalidad y efectuar la liquidación del presente contrato, la interventoría tomará el menor porcentaje entre la ejecución técnica total y la ejecución financiera total (esta última calculada como la sumatoria de la ejecución de los recursos de cofinanciación y contrapartida dividida entre el

¹ Para efectos de la liquidación del contrato de cofinanciación se entenderá por producto la descripción de los entregables relacionados con cada uno de los resultados definidos en el proyecto.









valor total del contrato), y éste será el porcentaje de ejecución reconocido del proyecto. El porcentaje de ejecución reconocido se aplicará al valor de cofinanciación para establecer el valor a reconocer como ejecución en caso de que éste sea inferior al 100%, con el propósito de determinar el valor a reintegrar.

Por lo tanto, en caso de reconocer una ejecución del proyecto inferior al 100%, al momento de la visita de cierre, se descontarán del último desembolso los recursos a que haya lugar. Sin embargo, si los recursos desembolsados a la fecha de terminación del proyecto son superiores a los recursos efectivamente reconocidos como ejecución según el reporte realizado por la interventoría, el **CONTRATISTA** deberá reintegrar los recursos que superen el valor de ejecución reconocido, a la cuenta bancaria indicada por **COLOMBIA PRODUCTIVA** para el efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que **COLOMBIA PRODUCTIVA** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o en todo caso antes de la liquidación del presente contrato, de acuerdo con los informes presentados por la interventoría asignada al proyecto. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** deberá remitir por medio digital o físico a **COLOMBIA PRODUCTIVA** y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación, el soporte bancario que dé cuenta del respectivo reintegro.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Si aplicada la fórmula de liquidación, el valor de cofinanciación supera el monto validado y aprobado por la interventoría para estos recursos, **COLOMBIA PRODUCTIVA** reconocerá al **CONTRATISTA** hasta el valor reportado y aprobado por la interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo ninguna circunstancia **COLOMBIA PRODUCTIVA** reconocerá al **CONTRATISTA** valores o sumas superiores a las previstas para cada uno de los desembolsos previstos en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La liquidación del contrato de cofinanciación deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de terminación del contrato. En caso de requerir tiempo adicional para la liquidación, dicha ampliación deberá contar con autorización previa y expresa de COLOMBIA PRODUCTIVA, previo concepto de la interventoría."

La presente se publica el **14 de junio de 2022** en las páginas web <u>www.fiducoldex.com.co</u>, <u>www.colombiaproductiva.com</u> y <u>www.sena.edu.co</u> en cumplimiento de las condiciones indicadas en los Términos de Referencia.

FIDUCOLDEX - COLOMBIA PRODUCTIVA